

LEY XXIII – Nº 3

(Antes Decreto Ley 1491/82)

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Provincial a la actividad turística por considerarla un importante factor alternativo y concurrente del desarrollo socio-económico.

ARTÍCULO 2.- En el ámbito jurisdiccional de la provincia de Misiones, las tareas de programación, organización, coordinación, fiscalización y promoción de las actividades y servicios concernientes al turismo, continuarán siendo ejercidas por la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de promover un desarrollo turístico coherente, declárase afectada a la actividad turística a toda la Provincia, destacándose como zonas prioritarias Iguazú, San Ignacio, Moconá, Posadas y otras que oportunamente vayan siendo desarrolladas y habilitadas para tales fines.

ARTÍCULO 4.- Regístrese, dése a publicidad. Cumplido, archívese.